

El total de los derechos de importacion durante el mismo periodo, fué el siguiente:

En el año fiscal de 1872 á 1873.....	\$ 8.128,346 01
” ” ” ” ” 1873 á 1874.....	10.354,158 85
” ” ” ” ” 1874 á 1875.....	9.200,033 06
Total.....	\$ 27.682,537 92
Término medio en un año.....	9.227,512 64

Corresponde, pues, el derecho de importacion sobre algodones al $60\frac{57}{100}$ por ciento sobre el producto total del derecho de importacion en los tres años expresados.

c.—La experiencia ha demostrado en México que la rebaja en los derechos de importacion no aumenta las rentas.

1506. Hay además, en México, el antecedente de que cuando se redujeron en un tiempo los derechos de importacion, precisamente con el fin de evitar el contrabando, expidiéndose el Arancel de 30 de Abril de 1842 con derechos relativamente bajos, no se obtuvo el resultado que se esperaba, pues los ingresos fueron en el año siguiente menores que en el año anterior y hubo que restablecer los derechos altos en el arancel de 26 de Setiembre de 1843. Este precedente, que no puede olvidarse, cuando se trata de una cuestion que afecta grandemente los intereses principales del país, hace temer mucho que la rebaja en las actuales circunstancias no produjera el resultado apetecido.

1507. La importancia de este incidente hace oportuno referir aquí lo que entónces pasó, tomándolo de la Memoria de Hacienda de aquella época. El Sr. Ignacio Trigueros decia en su Memoria de Hacienda de 31 de Enero de 1844, con referencia al Arancel de 30 de Abril de 1842 que bajó los derechos de importacion, lo que sigue:

Estas (las especulaciones mercantiles pendientes) demandaban incesantemente al Gobierno el alivio en los derechos de arancel, atribuyendo á lo subido de estos, el estado decadente en que se encontraban, y pidiendo la reforma de lo decretado en 11 de Marzo de 1837.

Encomendó el Exmo. señor Presidente esta delicada materia á la censura y exámen de una junta, que reuniendo un acopio bastante de luces ó intereses al parecer encontrados, le consultase las variaciones que merecia el citado arancel, y despues de una discusion luminosa, presidida por la buena fé y por el deseo sincero de acierto, el resultado fué, despues de algunas variaciones que recibió el proyecto, el decreto de 30 de Abril de 1842: fijáronse en este los derechos de importacion en un veinticinco por ciento: quitáronse aquellas precauciones y trabas que sin producir gran resultado, ocasionan molestias, demoras y vejaciones á los importadores: púsose el arancel en armonía, segun parecia, con las exigencias del comercio: se ampliaron los plazos para el pago: se conservó la base de los precios de factura para el cobro de los derechos á efectos en él no expresados, y se concedieron franquicias para salvar al inocente, pudiendo este corregir sus facturas en el tiempo designado para su presentacion: reservóse, en fin, el Ejecutivo facultades para fallar definitivamente sobre las dudas que se suscitasen en los puntos que expresa el artículo adicional 195.

La deferencia de S. E. el Presidente al hacer estas concesiones y aun la conservacion de su fuerza y vigor, dependia del uso de esta gracia: si por ella las empresas hubieran aumentado las introducciones con el alivio de la baja de derechos, sin disminuir entónces los ingresos al Erario, el crecido acopio de efectos, bajando el precio facilitaria su adquisicion al consumidor; pero cuando no correspondieron á sus esperanzas las especulaciones que se emprendieron, ni aun con mucha diferencia, á la baja de derechos fué consiguiente la de ingresos. La leccion que dió esta vez la experiencia, aunque no es de tal naturaleza que pueda desmentir el axioma de que la baja de aquellos aumenta los ingresos al Erario; á consecuencia, sin embargo, del abasto que sin duda hizo la introduccion clandestina, no fué urgente ni tan grande la escasez que sufría el mercado, y este es el origen sin duda de que no hubiese en los puertos el crecido número de importaciones que se esperaron. Quizá con el tiempo, desterrado el contrabando, y por esto puesto en práctica este decreto, sus disposiciones habrian moralizado la provision y prestado á la sociedad utilidades crecidas; pero el desfallo que sufrió la hacienda pública comenzó desde luego á reclamar nuevas providencias: fueron precisas aclaraciones, dividir entre los comandantes de celadores de las aduanas marítimas de primera clase, la parte de comisos que se señaló á uno para que ambos alternasen y tuvieran el correspondiente estímulo: se amplió el plazo para que empezase á regir: se dictaron multitud de providencias reglamentarias, y circunstancias muy notorias ocasionaron el aumento de derechos á varios tejidos de algodón, para formar con la diferencia un fondo que sirviese de fomento á los ramos de industria y minería.

1508. Con referencia al arancel de 26 de Setiembre de 1843, que subió de nuevo los derechos de importacion, dijo el Sr. Trigueros en la Memoria de Hacienda citada lo que sigue:

Ya que las modificaciones particulares que se hacian al arancel no bastaban á llenar los huecos que la experiencia habia ido descubriendo, fué necesario al compilarlas, hacer una reforma general por la que se suprimió el pago de derechos por valor de facturas, poniendo una nomenclatura más extensa, y restableciendo los aforos: se suprimió el artículo adicional, por los compromisos en que podia poner al Gobierno, y porque tratándose de puntos de hecho, está al alcance de la malicia vestirlos con más ó ménos apariencias de verosimilitud, intentando el contrabando por los medios más torpes y descarados, para presentarlos en

1506. La experiencia ha demostrado en México que la rebaja de los derechos de importacion disminuye los ingresos.
1507. Fragmento de la Memoria de Hacienda de 26 de Diciembre de 1844 sobre la baja de los derechos de importacion.
1508. Alusion hecha por la misma Memoria de Hacienda al Arancel de 26 de Setiembre de 1843.

caso necesario como prueba de inocencia, la cual solo en tela de juicio podrá alguna vez aparecer y acatarse debidamente; se hizo extensiva la prohibicion de algodones á los tejidos cruzados trigueños y á los mezclados, y á los tejidos jaspados, ó estampados que imiten á los rebozos, por la superchería con que se habian empezado á barrenar ambas prohibiciones, que forman una parte del cimiento de nuestra naciente y peculiar industria, y por último, se ha fijado la inteligencia de algunos artículos cuyas disposiciones parecian olvidadas, ó habian tenido una interpretacion, tal vez contraria á su objeto, y se han establecido nuevas precauciones para las certificaciones consulares.

A todo esto tiende el segundo Arancel publicado el 5 de Octubre del año pasado; pero no obstante la esmerada dedicacion del Gobierno, está muy lejos de suponer que carezca de defectos, porque falta de noticias exactas del consumo y de todas las de estadística que se debieran consultar para la enlazada combinacion con que indirectamente se fomentara la verdadera industria prohibiendo lo que se hace en el país y no necesita perfeccionarse con la concurrencia; recargando lo que estuviera próximo á producirse y aliviando las primeras materias; es imposible acertar en una combinacion tan complicada que lucha con el interes individual, tan fecundo en evasivas; pero ya que el E. S. Presidente no puede lisonjearse todavía del acierto, puede sí hacerlo, de haber puesto los medios para lo sucesivo.

d.—Peligro de la reduccion de los ingresos durante el plazo concedido para la rebaja.

1509. Debe tenerse presente, además, que conforme á las prácticas adoptadas por el Gobierno mexicano, con objeto de no perjudicar á los importadores que han pagado los derechos de sus efectos, habria que fijar un plazo por lo ménos de cuatro meses, para que dicha baja de derechos comenzara á tener lugar, dando así tiempo á los que hubiesen pagado íntegramente los derechos para realizar sus mercancías, antes de que la reduccion ocasionase una baja considerable en el valor de estas, y por lo mismo una pérdida fuerte para los importadores.

1510. La consecuencia forzosa de este plazo seria, que durante el tiempo que él durara no se volviera á importar una sola pieza de tejidos de algodón, porque nadie querria pagar derechos altos, cuando podria pagarlos reducidos, con solo diferir su importacion por tres ó cuatro meses. El Erario federal se veria, pues, privado de uno de sus principales productos durante el término de tres ó cuatro meses, y su situacion es tan crítica, que no se considera prudente exponerlo á todos los peligros que pudieran resultar de esa suspencion.

e.—Dificultades que oponen á la rebaja de los derechos los importadores extranjeros.

1511. Por razones fáciles de comprender, algunos importadores de mercancías extranjeras resisten en México la baja en los derechos de importacion. Habiendo solicitado varios comerciantes del Estado de Chihuahua en 29 de Mayo de 1878, que se redujeran en un 50 por 100 los derechos de importacion sobre los tejidos de algodón, porque de otra manera creian no poder competir con la importacion clandestina hecha por la frontera de los Estados-Unidos, se consultó al comercio del país en general, por la Secretaría de Hacienda en una circular núm. 97, de 20 de Julio de 1878, respecto de la conveniencia de adoptar esa medida.

1512. Las preguntas que se dirigieron al comercio del país en la expresada circular, son las siguientes:

- 1^a ¿Podrá hacerse una reduccion en las cuotas que por derecho de importacion pagan las mantas ó indianas corrientes sin arruinar á las fábricas de estos artículos establecidas en el país?
 - 2^a En este caso, ¿cuál es la rebaja que puede hacerse?
 - 3^a ¿Cuál es la cantidad de mantas ó indianas corrientes que produce anualmente la fábrica de la propiedad de vd., y cuáles los precios á que se vende cada uno de esos artículos?
 - 4^a ¿Qué cantidad de mantas ó indianas corrientes producen de este artículo anualmente las demas fábricas que se hallan establecidas en ese Estado?
 - 5^a ¿Qué influencia tiene sobre la industria que vd. explota el contrabando de la frontera del Norte?
- El Presidente espera que se servirá vd. informar sobre estos puntos, contribuyendo así al esclarecimiento y acertada resolucion de este asunto de interes general.

1513. Esta circunstancia hizo creer á muchos importadores, que se trataba de hacer una rebaja inmediata en los derechos de importacion sobre dichos artículos, y alarmados por este motivo, dirigieron una exposicion á la Secretaría de Hacienda en 16 de Agosto de 1878, solicitando que no se hiciera esta rebaja, ó que en el caso de hacerse, se fijara un plazo largo, para que empezase á tener efecto.

1514. Este incidente causó tanta alarma, que hizo temer al Ejecutivo, que propagándose entre los im-

1509. Para no perjudicar á los importadores habria que fijar un plazo para la baja de derechos.
1510. Diminucion de los ingresos del erario durante el plazo que se concediera para la baja de derechos.
1511. La circular núm. 97 de 20 de Julio de 1878, consultó al comercio sobre la conveniencia de la rebaja de derechos.
1512. Texto de las preguntas que se dirigieron al comercio del país en la circular de 20 de Julio de 1878.
1513. Solicitud de algunos importadores, para que la rebaja de derechos, en caso de hacerse, no fuera inmediata.
1514. Comunicacion de la Secretaría de Hacienda, sobre que no se haria de pronto la rebaja de derechos de importacion.

portadores, determinara á estos á suspender sus pedidos de efectos extranjeros, ocasionando por lo mismo al Erario el inconveniente de una reduccion considerable en los derechos de importacion, por lo cual estimó conveniente dar la seguridad compatible con sus deberes y con la situacion del país, de que no se harian de pronto cambios radicales en la legislacion fiscal, que pudieran perjudicar los intereses legítimamente establecidos, y así lo hizo por medio de una comunicacion fechada el 24 de Agosto, que fué publicada en el «Diario Oficial» del día 28 del mismo mes.

1515. Este mismo incidente determinó al Secretario de Hacienda á celebrar algunas consultas con los comerciantes principales de esta capital, de las que resultó la indicacion de los importadores, para que se gravase con un impuesto moderado á los tejidos mexicanos de algodón y de lana. Los expresados importadores manifestaron, que á consecuencia de los altos derechos que pagaban los estampados extranjeros, la fabricacion de esas telas en el país es extraordinariamente lucrativa, por lo cual estaban aumentando de una manera considerable las fábricas de estampados, y consiguientemente su produccion: que esto ocasionaria ántes de mucho una reduccion considerable en los productos de las Aduanas marítimas, porque disminuiría en proporcion la introduccion de estampados extranjeros, y que el Erario federal no podría indemnizarse de las cantidades que dejara de percibir, sino gravando á las manufacturas nacionales con las siguientes cuotas:

Manta tejida, peso bruto.....	10 centavos por libra.
Hilaza.....	6 " "
Estampados.....	20 " "
ó sean 10 centavos por libra de manta y 10 centavos por el estampe de cada libra.	
Tejidos de lana, casimires, y paño.....	15 centavos la vara.
Bayeta.....	10 " "
Hilaza de lana.....	15 " la libra.

1516. Deseando el Ejecutivo oír la opinion de los comerciantes y de los fabricantes del país respecto de esta indicacion, se dirigió á ellos con este objeto por medio de la circular de esta Secretaría, número 106 de 24 de Agosto de 1878, de la cual se hablará de nuevo más adelante, indicando el resultado que dió.

f.—Dificultades que presenta á la rebaja de derechos la industria nacional.

1517. Los altos derechos de importacion sobre los tejidos ordinarios de algodón, han constituido una prima de importancia en favor de la fabricacion de esos géneros en el país, y esta industria ha asumido, como se acaba de indicar, grandes proporciones. No sería prudente en ningun caso hacer una rebaja súbita de aquellos derechos que redundara en grave perjuicio de los capitales invertidos en esa industria, porque esto causaría males y trastornos que deben evitarse.

1518. Pero sucede con frecuencia, que el que tiene un negocio lucrativo ya establecido, ve con recelo toda medida que pueda reducirle algun tanto sus utilidades, y se alarma ó finge alarmarse cuando se indica alguna en ese sentido, aunque ella no produzca el resultado de arruinar su industria, sino solamente el de reducir sus utilidades. De consiguiente, tan luego como se proyectase alguna reduccion á los derechos sobre los tejidos ordinarios de algodón, tendría esta la más decidida oposicion de parte de los fabricantes mexicanos, quienes cuentan con elementos suficientes para hacerla, y presentarian la baja de derechos como hiriendo de muerte á la industria nacional, afirmando que no podría competir con los efectos extranjeros, una vez reducido el precio de estos por la rebaja en sus derechos.

1519. A consecuencia de la indicacion hecha por los importadores de esta capital con el motivo que se manifestó hace poco, (párrafo 1515) y deseando el Ejecutivo obtener datos exactos respecto de esta indicacion, y oír la opinion del país sobre la conveniencia ó inconveniencia de aceptarla, se dirigió por medio de la circular de esta Secretaría núm. 106, de 24 de Agosto de 1878, á los comerciantes, productores, hombres de negocios y personas distinguidas de la nacion, pidiéndoles datos sobre este asunto, y su opinion

1515. Proposicion de los principales importadores de México, de gravar los tejidos mexicanos de algodón y de lana.
 1516. Circular núm. 106, de 24 de Agosto de 1878, consultando la opinion de los comerciantes y fabricantes del país.
 1517. La rebaja repentina de los derechos de importacion causaría males que deben evitarse.
 1518. Los fabricantes del país se oponen á la baja de cuotas, sosteniendo que no podrían competir con el extranjero.
 1519. Texto de la circular de 24 de Agosto de 1878, en que se consultó la idea de gravar las manufacturas nacionales.

respecto del mismo. El texto de esta circular, que expresa exactamente la idea del Ejecutivo respecto del asunto á que ella se refiere, es el siguiente:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—Circular número 106.—Acompaño á vd. ejemplares de unos apuntes ministrados á esta Secretaría, con objeto de fundar la conveniencia de establecer un derecho sobre las mantas, estampados ó hilaza nacionales.

Deseando el Presidente de la República, que estas graves cuestiones económicas se estudien detenidamente ántes de dictar algun acuerdo respecto de ellas, recomienda á vd. se sirva darle su opinion, así respecto de la exactitud de los datos comprendidos en los apuntes adjuntos, como de la conveniencia ó inconveniencia de adoptar las medidas que en ellos se proponen.

México, Agosto 24 de 1878.—Romero.—Al.

1520. El deseo del Ejecutivo de ilustrar su juicio sobre cuestion tan delicada, y de obtener datos exactos que le sirvieran de base para sus operaciones ulteriores, expresado en términos tan claros y precisos como los de la circular precedente, alarmó sobremanera á los fabricantes nacionales, muchos de los cuales trataron de presentar la conducta del Ejecutivo, como si tuviera ya la mira preconcebida de gravar despues fuertemente los tejidos y estampados nacionales, favoreciendo al mismo tiempo á las mercancías extranjeras de este género.

1521. Si esto se hizo cuando los importadores proponian una cuota de 50 centavos por pieza de estampado nacional, fácilmente se comprende cuáles serian los esfuerzos que harian los fabricantes nacionales, el día en que se tratara de reducir en una mitad, ó acaso en mayor cantidad los derechos de importacion que pagan actualmente los estampados extranjeros.

1522. Despues de esto, y con fecha 12 de Diciembre de 1878, el Ejecutivo presentó á la Cámara de Diputados por conducto de esta Secretaría, una iniciativa en que se consultaba un impuesto de timbre á razon de cinco centavos por cada pieza de manta y toda clase de tejido de algodón nacional, de treinta metros de largo por un metro de ancho, y ocho centavos por cada pieza de manta extranjera, y esta módica cuota ha sido recibida como una terrible exaccion, lo cual demuestra con toda claridad el sentir de los fabricantes nacionales sobre este punto, y da á conocer la resistencia que opondrian á la rebaja de los derechos sobre los tejidos ordinarios de algodón.

g.—Rebaja de derechos decretada por el Gobierno de México.

1523. Siempre que el Ejecutivo lo ha considerado conveniente, ha bajado, en ejercicio de la autorizacion que le concede la ley de 12 de Diciembre de 1872, los derechos de importacion respecto de artículos que por no ser de gran consumo, cualquiera que fuese el resultado de la baja, no afectaría seriamente los intereses del Erario ni de la industria nacional.

1524. Se ha hablado ya de la baja al tabaco de los Estados-Unidos decretada el 12 de Junio de 1878, reduciendo el derecho de \$ 1 25 cs. á \$ 0 16 cs. por kilogramo neto. Tambien se rebajó de una manera considerable el derecho de importacion que pagaban la canela y el té; rebajando el primero por el decreto de 12 de Abril de 1878 de \$ 2 40 cs. por kilogramo neto á \$ 1 por kilogramo neto; y el segundo por el decreto de 28 de Mayo de 1878, de \$ 1 67 cs. por kilogramo neto á 75 cs. por kilogramo neto. Las cuotas de los pañuelos de lino y de algodón se rebajaron tambien considerablemente por el decreto de 30 de Julio de 1878.

1525. Se ve, pues, que siempre que no ha habido dificultades insuperables, se han hecho grandes bajas á los derechos de importacion sobre algunos de los artículos que estaban más recargados. En otros casos se han declarado otras mercancías libres de derechos.—Si el resultado de estas rebajas fuere satisfactorio, él servirá de aliciente para decretar otras y para destruir la impresion que dejó el ensayo hecho en el arancel de 30 de Abril de 1842, á que se aludió ya. (Párrafo 1,506).

1520. Los fabricantes del país se alarmaron por la consulta contenida en la circular de 24 de Agosto de 1878.
 1521. La resistencia de los fabricantes sería mayor si se consultara una reduccion en las cuotas de los estampados.
 1522. El módico impuesto de timbre sobre mantas ó indianas ha sido impugnado por los fabricantes.
 1523. Reduccion de cuotas en artículos que no afectan los intereses del Erario y de la industria nacional.
 1524. Reduccion de los derechos de importacion que pagaban varios artículos.
 1525. Si el resultado de esa reduccion fuere satisfactorio, servirá de aliciente para decretar otras.

2.—MODO EN QUE AFECTA EL CONTRABANDO LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

1526. Con referencia á la manera en que el contrabando que se hace en México, afecta el ensanche del comercio con los Estados-Unidos, dice el informe lo que sigue:

Desde luego puede verse el efecto que este estado de cosas debe producir en los comerciantes de buena fé y en la moral del comercio en general, así como la desventaja en que los importadores honrados quedan colocados respecto á los traficantes sin conciencia, los cuales pronto se hacen peritos en el arte de entrar en arreglos con los empleados de la aduana, ó en el de engañar á éstos, ó bien burlarse del resguardo. La amistad que me liga con muchos de los comerciantes de Chicago, me obliga á repetir aquí la opinion que he emitido de que no podrian felizmente competir con este tráfico ilícito.

Lo que dejo escrito puede hasta cierto punto explicar «el asombroso hecho» á que hace referencia el Sr. Zamacoa en su discurso, sobre que mientras el espíritu de empresa de los comerciantes americanos lleva nuestro tráfico hasta las apartadas Indias y la Australia, y mientras invade las repúblicas de Sud-América, México pasa para él inapercibido. Esto fué tambien para mí un hecho inexplicable, hasta que un conocimiento más íntimo de la condicion, legislación y prácticas mercantiles de este país, me hizo conocer los inconvenientes que en parte llevo explicados.

1527. De los términos en que se expresa el informe al tratar de la cuestion del contrabando que se hace en México, se deduce, que ese mal lo considera como un obstáculo serio para el establecimiento de un comercio activo entre México y los Estados-Unidos. Este concepto carece de exactitud, ya sea que el tráfico que se hace con mercancías norte-americanas sea legal sin excepcion, ó ya que se hagan introducciones clandestinas. Se considerará cada uno de estos dos casos especialmente.

A.—Tráfico legal hecho por los Estados-Unidos con México.

1528. En el caso que es de esperarse, de que el tráfico de los Estados-Unidos con México fuese legal, podria probarse, que la mayor parte de las importaciones que se hacen en México conforme á la ley, consisten precisamente en aquellos artículos, que por lo subido de los derechos y lo reducido de su volumen, ofrecen mayor facilidad y aliciente para defraudar al Erario. Si, pues, los comerciantes europeos pueden hacer el tráfico legal aun de esas mercancías, no se concibe cómo no pudieran hacerlo los comerciantes de los Estados-Unidos. El contrabando perjudica sin duda la importacion legal; pero no influye sobre esta de una manera tan decisiva, que sea un impedimento absoluto para el tráfico legal, como lo demuestra el hecho de que á pesar del contrabando, los tejidos ordinarios de algodón, producen más de la mitad de las rentas de las aduanas marítimas.

1529. Si se importan legalmente por comerciantes europeos mercancías de las que ofrecen más alicientes y mayores facilidades para el contrabando, con más razon se importan en la misma forma todas las demas, que por tener derechos más bajos y ser voluminosas presentan menores alicientes y facilidades al contrabando; y si los comerciantes europeos pueden hacer con ventaja esas operaciones, no se alcanza por qué no pudieran hacerlo igualmente los comerciantes de los Estados-Unidos.

1530. No debe considerarse, por consiguiente, el contrabando que se hace en México como una de las causas que impiden el aumento de su tráfico con los Estados-Unidos. Estos tienen, en todos respectos, mayores elementos naturales que las naciones europeas para producir los artículos principales de nuestro consumo á bajo precio. Desde luego los fletes deberian ser menores para las mercancías americanas que para las europeas por razon de que la distancia es mucho menor. Tratándose de los géneros ordinarios de algodón, tampoco se comprende, cómo es que produciéndose el algodón en los Estados-Unidos; poseyendo operarios experimentados y fuertes capitales; habiendo adelantado mucho en la fabricacion de los géneros de esta materia, y siendo menor la distancia de Boston ó Nueva-York á Veracruz que la de este puerto á Liverpool ó Manchester, no puedan competir con la produccion inglesa, cuando los ingleses tienen necesidad de llevar la materia prima de los Estados-Unidos á la Gran Bretaña, pagando un flete de mar de una larga distancia, y devolver despues el algodón manufacturado, haciéndolo pasar de nuevo el Océano Atlántico, con el recargo de un nuevo flete, seguro, etc.

1531. Examinando todas las circunstancias especiales que concurren en la produccion de artículos

1526. Apreciaciones del informe sobre la manera en que el contrabando afecta el comercio de México con los E. U.
 1527. Es inexacto el concepto del informe sobre que no puede competir en México el comercio americano con el europeo.
 1528. El contrabando que se hace en México no es un impedimento absoluto para el tráfico legal.
 1529. Los comerciantes americanos pueden hacer el tráfico legal con el mismo éxito que los europeos.
 1530. El contrabando que se hace en México no es la causa que impide el aumento de su tráfico con los E. U.
 1531. El comercio entre México y los E. U. es susceptible de gran desarrollo.

manufacturados y en el consumo de ellos en México, se ve con toda claridad, que el comercio de los Estados-Unidos tiene que tomar un grande ensanche en México, y que todo lo que se necesita es el estudio especial por parte de los comerciantes de los Estados-Unidos de las circunstancias de este país, porque una vez conocidas y apreciadas debidamente por ellos, serian fácilmente superadas las pequeñas dificultades que se presentan para alcanzar el desarrollo de ese comercio.

B.—Introduccion clandestina de mercancías procedentes de los Estados-Unidos.

1532. No puede suponerse que los Estados-Unidos favorezcan el comercio de contrabando en México, ni que deseen competir en él con otras naciones; pero hay por desgracia algunos comerciantes residentes en territorio norte-americano, que se dedican á ese tráfico ilegal y aprovechan para hacerlo todas las oportunidades que se les presentan.

1533. En el caso, pues, de las introducciones clandestinas, la vasta extension de nuestra frontera despoblada presenta una facilidad mucho mayor para burlar la vigilancia de los agentes del fisco mexicano, que las costas que sirven de comunicacion con las naciones europeas, y de las cuales tambien se pueden aprovechar los comerciantes de los Estados-Unidos. Los denuncios habidos en época muy reciente de fuertes partidas de mercancías introducidas á México clandestinamente por la frontera del Norte, y las providencias que tuvieron que dictarse para reprimir ese contrabando, entre las cuales debe mencionarse en primer lugar el decreto de 8 de Agosto de 1878, son una prueba de que no tan solo compiten los comerciantes norte-americanos con los europeos en el tráfico ilegal, sino que aprovechan la mayor facilidad que tienen para hacerlo. El mismo informe reconoce, que ese contrabando se ha verificado y se verifica en grande escala por nuestra frontera con los Estados-Unidos.

1534. Por lo demas, todas las consideraciones que se acaban de hacer presentes para demostrar que los Estados-Unidos pueden competir en México con los contrabandistas europeos, haciendo el comercio de buena fé, son aplicables, y con mayor fuerza, al caso de que los comerciantes norte-americanos hicieran el comercio clandestino.

3.—RESÚMEN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA CUESTION DEL CONTRABANDO EN MÉXICO.

1535. De lo que se ha referido aquí con relacion al contrabando que se hace en México, aparecen demostrados los hechos siguientes:

1º Que á consecuencia de las grandes facilidades que presenta México para el contrabando, por lo extenso y despoblado de sus fronteras y costas, este se ha hecho siempre en grande escala, y mayor en épocas anteriores que en la actual.

2º Que puede estimarse aproximadamente de \$ 3.000,000 á \$ 4.000,000 al año, el importe del contrabando hecho en México, lo cual viene á representar una parte considerable de los derechos de importacion recaudados en el país.

3º Que lo alto de los derechos de importacion que se cobran en México, es uno de los principales incentivos para el contrabando de ciertas mercancías, porque ofrece á este utilidades de consideracion.

4º Que las revoluciones y trastornos que ha sufrido México son tambien otro grande aliciente para el contrabando, y que en algunos casos se ha llegado hasta á provocar asonadas en las costas del Pacífico, sin otra mira que la de favorecer la importacion ilegal de mercancías extranjeras.

5º Que á pesar de la determinacion de los gobiernos constituidos de reprimir el contrabando ocasionado por la revolucion, en algunos casos, como en el ocurrido en Mazatlan en Enero de 1872, no se pudo hacer efectivo el pago de los derechos, y entró una cantidad considerable de mercancías extranjeras, sin pagar derechos de importacion ni al Erario federal ni á los pronunciados por el Plan de la Noria.

6º Que uno de los medios que se han encontrado para evitar el contrabando, es la vigilancia eficaz de las mercancías extranjeras que transitan por la República, para cerciorarse si han pagado ó no sus

1532. Para comprender todas las eventualidades, se considerará el tráfico ilegal entre los Estados-Unidos y México.
 1533. El contrabando se hace en grande escala por nuestra frontera con los Estados-Unidos.
 1534. En el comercio de buena fé y en el tráfico ilegal los comerciantes americanos pueden competir con los europeos.
 1535. Resúmen de los hechos relacionados con la cuestion del contrabando en México.

derechos de importacion; pero que esta medida tiene el inconveniente de que establece restricciones onerosas para el comercio interior.

7º Que dejando de ser la revolucion incentivo para el contrabando, cuando no la hay, y habiendo transcurrido largos períodos desde 1867 hasta la fecha, en que el país ha disfrutado de paz, ha dejado de haber, por lo mismo, durante ellos, el incentivo para el contrabando que ofrecen los trastornos.

8º Que la reduccion de los derechos de importacion sobre los artículos que ahora los pagan altos, ofrece graves dificultades en la práctica, ante todo, porque paralizaría por algunos meses las operaciones de importacion, y el estado del Erario mexicano no permite que se le exponga á esa paralización.

9º Que para que la baja de los derechos fuese eficaz, seria necesario quitar todo aliciente al contrabando, y para esto habria que reducir de una manera tan considerable las cuotas de importacion, que se correría el peligro de obtener de ellos menor cantidad que la que ahora producen, lo cual es otro peligro de grave trascendencia para el país, en las difíciles circunstancias de su Erario, debiendo tener presente que los derechos de importacion representan actualmente dos terceras partes del producto de las rentas federales.

10º Que una baja considerable en los derechos de importacion sobre los artículos de mayor consumo en México, y principalmente sobre los tejidos ordinarios de algodón, traería probablemente consigo graves perjuicios para los fabricantes de esos tejidos establecidos en el país, lo cual es conveniente evitar.

11º Que los fabricantes nacionales de tejidos de algodón, temiendo esta baja y sus consecuencias, la resisten de una manera decidida, y su resistencia ocasiona graves dificultades para llevarla á cabo.

12º Que por circunstancias especiales los importadores extranjeros en México resisten igualmente la baja de los derechos de importacion sobre las mercancías extranjeras, lo cual constituye otra dificultad para llevarla á cabo.

13º Que el contrabando con todos sus inconvenientes no ha sido bastante para que disminuya el comercio extranjero en México, sino que este ha progresado gradual aunque lentamente, y que por lo mismo tampoco puede ser el contrabando que se haga en México un obstáculo para el desarrollo de su comercio con los Estados-Unidos, sobre todo si se tiene en cuenta, que gran parte del contrabando se hace por nuestra frontera con los Estados-Unidos.

14º Que si los comerciantes norte-americanos que trafican con México hacen el contrabando, tienen mayor facilidad que los europeos para llevarlo á cabo, por la circunstancia de poder hacer de la frontera entre ambos países la base de sus operaciones, y si no lo hacen, hay muchos artículos cuyos derechos son relativamente bajos, y con los que podrian hacer el comercio sin temor al contrabando.

15º Que haciéndose por comerciantes europeos importaciones legales de mercancías que pagan altos derechos, no se comprende por qué motivo no podrian hacerlas los comerciantes de los Estados-Unidos.

16º Que aun cuando no fuera posible á los comerciantes norte-americanos hacer el comercio de esas mercancías, hay otros muchos artículos, algunos de los cuales se producen con baratura y buena calidad en los Estados-Unidos, que tienen derechos relativamente bajos y respecto de los cuales no puede ser un retraente el contrabando.

17º Que los Estados-Unidos tienen condiciones tan ventajosas para el comercio de México, respecto de las naciones europeas, que pueden competir fácilmente con ellas, en los artículos que se importan de contrabando, y aun en el caso de pagar ellos íntegramente los derechos de importacion.

18º Que la proximidad de los Estados-Unidos á México, la circunstancia de producir materias primas y algunos artículos manufacturados, la perfeccion de su maquinaria y la acumulacion de capitales cuantiosos, dan á los Estados-Unidos grandes ventajas para hacer de México el mercado natural de sus manufacturas.

19º Que por lo mismo, todos los inconvenientes que se mencionan en el informe, y especialmente los que se refieren al contrabando que se hace en México, no son bastantes para impedir el desarrollo del comercio entre los dos países, si por parte de los Estados-Unidos hay la intencion de fomentar ese comercio.

CONCLUSION.

1536. Despues de haberse ocupado el informe de los tres puntos en que se divide, y los cuales se han considerado ya extensamente en esta exposicion, termina manifestando, que los ciudadanos de los Estados-Unidos no vendrán á ensanchar su comercio con México, sino cuando este país modifique su legislacion fiscal y sus hábitos, en el sentido indicado por el informe.

1537. Con referencia á este asunto dice el informe, lo que sigue:

Pero el comercio, lo mismo que el ser humano que lo dirige, es susceptible á la tentacion, y aunque á menudo triunfa de las dificultades, prefiere aceptar ofrecimientos mejores y empresas ménos aventuradas. México es nuestro mercado natural, y los dos países deberian tener relaciones comerciales más íntimas. Sin embargo, nuestros comerciantes continuarán buscando otros mercados más allá del Ecuador y en la parte opuesta del globo, á ménos que: 1º, México quiera hacer más liberal su legislacion y restablecer su crédito para poder hacer posible la comunicacion directa por medio de un ferrocarril; 2º, modificar sus tarifas y reglamentos interiores sobre el comercio; y 3º, conservar un gobierno estable que dé seguridad y proteccion á la vida y á la propiedad. Cuando esto tenga lugar, una era sin ejemplo de prosperidad y desarrollo brillará para esta hermosa tierra, y las dos Repúblicas se ligarán con los lazos indestructibles de una reciprocidad social y mercantil, que no permitirá la interrupcion de la paz entre ellas, ni pondrá en peligro su integridad territorial. A la vez que he puesto de manifiesto los obstáculos que hay para un comercio en grande escala con este país, debo añadir que existe todavía un campo, aunque limitado, que pueden aprovechar los comerciantes y manufactureros americanos. La lista de los efectos libres de derechos en México los pone en situacion de poder importar maquinaria é instrumentos de agricultura; y en la extension de consumo que estos artículos tienen, nuestros importadores pueden competir con buen éxito con los europeos.

1538. No pudiendo el informe, sin embargo, desconocer el hecho de que á pesar de las dificultades que menciona para el incremento del comercio entre México y los Estados-Unidos, existe este, y es susceptible de aumento aun sin cambiar las circunstancias que actualmente existen en este país y que presenta como obstáculos al incremento del tráfico, manifiesta, que la lista de efectos libres de nuestro arancel, pone á los comerciantes de los Estados-Unidos en situacion de hacer importaciones lucrativas á México, y agrega que hay otros varios artículos cuyos derechos no son tan altos que impidan su importacion.

1539. Con referencia á este asunto dice el informe lo que sigue:

Un exámen detenido de la tarifa mexicana demostrará los artículos que pueden ser introducidos con provecho, y aun aquellos que, por los altos derechos con que están gravados, se convierten en efectos de lujo para este mercado, pueden venderse en una escala limitada. Y considero como enteramente practicable y seguro para los manufactureros americanos el combinar sus esfuerzos en otros ramos y establecer en esta ciudad almacenes para la exhibicion y venta de los productos de sus fábricas. De esta manera los comerciantes y consumidores locales tendrian ocasion de juzgar practicamente de los efectos americanos, introduciendo gradualmente su venta hasta que se forme un mercado permanente.

1540. Aun cuando pudiera encontrarse cierta contradiccion entre los conceptos finales del informe, que acaban de insertarse, y la aseveracion absoluta respecto de las dificultades casi insuperables que existen para aumentar el comercio entre México y los Estados-Unidos, mientras subsistan las actuales circunstancias y legislacion fiscal de este país, parece preferible no tomar esta explicacion sino como la excepcion de la regla general establecida en los pasajes anteriores.

1541. Bajo este aspecto el informe viene á convenir sustancialmente con varios de los puntos capitales sostenidos en esta exposicion, respecto de que es posible un grande incremento en el comercio entre los dos países, aun sin necesidad de cambiar radical y súbitamente las condiciones actuales de la Nacion, y sin necesidad de hacer modificaciones radicales en las leyes vigentes respecto del comercio de importacion.

1542. Se ha demostrado en este trabajo, que á pesar de la pobreza de su Erario, México subvenciona á cinco líneas de vapores norte-americanos, que ponen en comunicacion sus puertos con los de los Estados-Unidos, y que por sí solos pueden hacer un comercio de importancia. A pesar de la triste experiencia que ha tenido México, á causa de las concesiones hechas á ciudadanos de los Estados-Unidos, y á pesar de que ninguna de estas se ha realizado, les ha otorgado un número considerable para la cons-

1536. Condiciones necesarias á juicio del informe para el ensanche del comercio entre México y los Estados-Unidos.
 1537. Texto del informe sobre este punto.
 1538. El informe reconoce que en determinada esfera el comercio americano puede competir en México con el europeo.
 1539. Pasaje del informe relativo á ese punto.
 1540. Carácter con que se consideran las explicaciones del informe sobre el mismo asunto.
 1541. El informe conviene sustancialmente en que es susceptible de gran incremento el comercio entre ambos países.
 1542. Condiciones en que se halla México, y esfuerzos que hace para mejorarlas social, política y económicamente.